



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00382-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta por el extremo demandante que, del anterior trámite de la notificación del demandado Carlos Guillermo Velásquez León, se estableció que el mismo se remitió a un correo ([corpomizu@yahoo.es](mailto:corpomizu@yahoo.es)), el cual no aparece ni en el cuerpo de la demanda, como tampoco en el escrito posterior, por lo tanto no es posible que se controlen términos, a fin evitar futuras nulidades procesales.
- 2.** Poner de presente que, el trámite de la notificación de la demandada Promotora Forestal Monte Dorado S.A.S., fue negativo.
- 3.** Tener presente que, una vez revisada la documental aportada al plenario, se estableció que, no obstante, lo indicado en el numeral primero de este proveído, el demandado Carlos Guillermo Velásquez León allegó poder al plenario de forma primigenia, como persona natural por lo que se tendrán por notificado por conducta concluyente. (artículo 301 del Código General del Proceso).
- 4.** Contabilizar a partir de este proveído, por parte de secretaría el término con el que cuenta el demandado Carlos Guillermo Velásquez León para ejercer su derecho de defensa, no sin antes perder de vista que, aportó recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago de forma pretemporanea, el cual se resolverás en el momento procesal que corresponda.
- 5.** Tener por notificado al demandado Promotora Forestal Monte Dorado S.A.S. por aviso enviado a la dirección física reportada en el plenario, de la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término que la ley le otorga, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, los cuales fueron descorrido en tiempo por la actora.
- 6.** Reconocer personería al abogado Jhon Fredy Correa Buitrago como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder conferido.

7. Tener en cuenta en el momento procesal oportuno, que el recurso instaurado por el demandado Carlos Guillermo Velásquez León contra el auto mandamiento de pago, fue descorrido por el extremo demandante de forma pretemporanea.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 14 Hoy 4 de Mayo de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d276895f12f6f5b45ce114273d212309da73c035cc39e1b1556c21b7364ee071

Documento generado en 02/05/2022 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>